

2022-00252: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Daniela Martha Fajardo <danielamfajardoabg@gmail.com>

Vie 28/10/2022 15:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO

JUEZA PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS –2022– 00252

DEMANDANTE: YASMIN LORENA PEREZ SANCHEZ

DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

APELACIÓN

DANIELA MARTHA FAJARDO, obrando como apoderada judicial del señor CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS, me permito allegar a su despacho recurso de reposición con sus respectivos anexos en formato PDF, condestino al proceso de la referencia.

Atentamente,

DANIELA MARTHA FAJARDO

CC 1.010.240.451

T.P 379.842 C.S DE LA J



**DANIELA M.
FAJARDO**
Abogada

Doctora

ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO

JUEZA PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS –2022– 00252

DEMANDANTE: YASMIN LORENA PEREZ SANCHEZ

DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DANIELA MARTHA FAJARDO, mayor de edad vecino y residente de la ciudad Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.240.451 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 379.642 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada judicial del señor **CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Abrego identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.757.395 de Bucaramanga; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto, en cuanto que en el proceso conciliatorio se acordó que empezaría la primera cuota en el mes de octubre de 2015 puesto que mi poderdante se encontraba incapacitado consecuente de un accidente.

HECHO TERCERO: Parcialmente falso en cuanto a lo siguiente:

- El señor **CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS** en cuanto a las obligaciones suscritas en el acta de conciliación ha cumplido parcialmente las obligaciones derivadas del acuerdo.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:



- 31 de diciembre de 2019: por valor de \$191.700 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS).
- 05 de noviembre de 2020: por valor de \$250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS).
- 22 de diciembre de 2020: por valor de \$100.000 (CIEN MIL PESOS)
- 19 de abril de 2021: por valor de \$300.000 (TRECIENTOS MIL PESOS)
- 02 de septiembre de 2021: por valor de \$300.000 (TRECIENTOS MIL PESOS)
- 26 de noviembre de 2021: por valor de \$300.000 (TRECIENTOS MIL PESOS)
- 05 de abril de 2022: por valor de \$250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS)
- 29 de julio de 2022: por valor de \$300.000 (TRECIENTOS MIL PESOS)

Suma total: \$1.991.700 (UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS)

HECHO CUARTO: No me consta que se pruebe, puesto que no se ha hecho una verificación verídica de las cuotas en mora.

HECHO QUINTO: No es un hecho, es una explicación normativa.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

De acuerdo a las pruebas presentadas por la contraparte me opongo a cada una de ellas, ya que a mi mandante se le está vulnerando el Derecho constitucional al Debido Proceso contenido en el artículo 29 al no hacerse una verificación objetiva de las cuotas alimentarias y sus intereses moratorias señalado la Corte Constitucional La Corte Constitucional ha dicho sobre el contenido del debido proceso a la luz de la Carta Política vigente:

“(…) De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso (...) c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable (...). e)



El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas (...)"¹ (subrayas fuera de texto).

Además, se hizo la pretensión de manera deliberada puesto que la señora JAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ sabe que mi representado tiene otras dos hijas menores de edad que dependen económicamente de él y que con los carentes recursos que cuenta hace el mayor esfuerzo para responder económicamente de sus 3 hijos y de su compañera sentimental vulnerando muchas veces su mínimo vital.

Ahora bien, el cumplimiento de estas pretensiones vulneraría los derechos fundamentales de sus dos hijas menores contenidas en el Artículo 44 Constitucional que en su tenor literal dispone:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. (resaltado fuera del texto original).

Adicionalmente, atacaría los derechos de la compañera permanente de mi representado, la señora YESIKA PAOLA SOTO HERNANDEZ desconociendo el Artículo 414 del Código Civil donde establece que los compañeros permanentes se deben alimentos congruos, estos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR:

Es preciso advertir al Despacho, que como quiera que se presentan serias dudas y contradicciones respecto de las afirmaciones de la parte demandante, consideramos necesario solicitar al Despacho, se sirva reconsiderar la medida de embargar el 50% del salario que percibe como empleado y/o contratista de Proyecto Arquitectos

¹ Corte Constitucional, sentencia C-980 de 2010.



Ingenieros S.A.S, además de tomar la medida desproporcionada de embargar y retener las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, afectando de forma desmesurada el mínimo vital y Derechos Fundamentales de sus menores hijas y la posibilidad de una vida digna y el mínimo vital de su compañera permanente la madre de las infantes y el de mi representado fundamentado legalmente en el recurso de reposición.

EXCEPCIONES DE FONDO:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS, no se le ha dado la ha posibilidad de contrarrestar lo cumplido de manera parcial y al juzgado de analizar el título adosado según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

La Corte suprema de justicia se ha pronunciado en sentencia del 8 de noviembre de 2012, exp. 02414-00, reiterada el 15 y 28 de febrero de 2013, exp. 00244-00, 00245-00:

“(…) [E]n los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (…) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que ‘la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal; por lo tanto, no funda la falta de competencia la discrepancia que pueda surgir entre la preliminar orden de pago y la sentencia que, con posterioridad, decida no llevar adelante la ejecución por reputar que en el título aportado no militan las condiciones pedidas por el artículo 488 del C. de P. Civil (…)”² (subrayas fuera de texto).

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado otros pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

² CSJ sentencia de 8 de noviembre de 2012, exp. 02414-00, reiterada el 15 y 28 de febrero de 2013, exp. 00244-00, 00245-00.



- 31 de diciembre de 2019: por valor de \$191.700 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS).
- 05 de noviembre de 2020: por valor de \$250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS).
- 22 de diciembre de 2020: por valor de \$100.000 (CIEN MIL PESOS)
- 19 de abril de 2021: por valor de \$300.000 (TRECIENTOS MIL PESOS)
- 02 de septiembre de 2021: por valor de \$300.000 (TRECIENTOS MIL PESOS)
- 26 de noviembre de 2021: por valor de \$300.000 (TRECIENTOS MIL PESOS)
- 05 de abril de 2022: por valor de \$250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS)
- 29 de julio de 2022: por valor de \$300.000 (TRECIENTOS MIL PESOS)

Suma total: \$1.991.700 (UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS)

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Solicito comedidamente señora Jueza se decrete la declaración juramentada de la señora YESIKA PAOLA SOTO HERNANDEZ en el municipio de Piedecuesta del departamento de Santander, para que declare en lo que a ella le corresponde.

DOCUMENTALES:

- 1- Registros civiles de las menores
- 2- Copia del pago de nómina
- 3- Certificado bancario de la entidad DAVIENDA S.A
- 4- Certificado pagos mediante la entidad EFECTY LTDA
- 5- Certificado de víctima de desplazamiento forzado.

ANEXOS:

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales



**DANIELA M.
FAJARDO**
Abogada

NOTIFICACIONES:

A LA DEMANDANTE: La parte demandante recibe notificaciones en la Calle 8 A #650 Barrio Cajotal, Abrego N. de S., o al correo electrónico ylperez08@misena.edu.co y/o al celular de contacto 313 4210332

La Abogada de la demandante recibe notificaciones en la Calle 16 #4-43 Barrio Santa Bárbara, Abrego N. de S., o al correo electrónico yina.a.leon.p@gmail.com y/o al celular de contacto 301 2063216.

AL DEMANDADO: recibe notificaciones en la Avenida 17 #7w -51 ciudadela de barro blanco, conjunto cerrado de la cantera, torre B Apartamento 1004 Piedecuesta-Santander, o al correo electrónico facristian1098@gmail.com y/o al celular de contacto 304 2183963

A LA SUSCRITA APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:
Recibo notificaciones en la Carrera 8 No. 6-49 Oficina 602 Centro Comercial Centro Fusa. Fusagasugá – Cundinamarca. o al correo electrónico danielamfajardoabg@gmail.com y/o al celular de contacto 310 585 3490

De la Señora Jueza,

Cordialmente


DANIELA MARTHA FAJARDO
C.C. No. 1.010.240.451 de Bogotá
T.P 379.642 del C.S. de la J.



**DANIELA M.
FAJARDO**
Abogada



Doctora
ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO
JUEZA PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA- NORTE DE
SANTANDER
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2022- 00252
DEMANDANTE: YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ, en calidad de representante legal del menor JUAN MATHIAS FAJARDO PEREZ
DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS

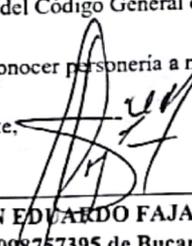
Cordial saludo,

CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DANIELA MARTHA FAJARDO** mayor de edad, domiciliada y residente en Fusagasugá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.240.451 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 379.842 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación se notifique y presente Contestación de la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS que en mi contra instauró la señora **YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ**, en calidad de representante legal de nuestro menor hijo **JUAN MATHIAS FAJARDO PEREZ** y me represente dentro del proceso judicial que se genere con ocasión de la misma.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, solicitar información y documentos, solicitar medidas cautelares, tachar de falsedad, interponer recursos, formular excepciones de fondo y previas, conciliar, transigir, sustituir, hacer publicaciones, retirar y cobrar títulos, aprobar y aceptar acuerdos, recibir pagos, renunciar, reasumir poder y en fin todas aquellas facultades inherentes al presente poder y las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer personería a mi Apoderada para los efectos y fines conferidos.

Atentamente,



CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS
C.C. No. 1098757395 de Bucaramanga

Acepto,



DANIELA MARTHA FAJARDO
C.C. No. 1.010.240.451 de Bogotá
T.P 379.642 del C.S. de la J.

Carrera 8 No. 6-49 Oficina 602 Centro Comercial Centro Fusa.
Fusagasugá - Cundinamarca
Teléfono: (1) 872 0597 / Celular: 310 585 3490
e-mail: danielamfajardoabg@gmail.com

Notaría Primera
Piedecuesta (Stder)

4863-716360fd

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
La suscrita Notaría Primera del Círculo de Piedecuesta Sder.
Certifica que el compareciente.

FAJARDO VANEGAS CRISTIAN EDUARDO

Identificado con C.C. 1098757395

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación
ercfr

www.notariaenlinea.com

Piedecuesta Sder., 2022-10-26 14:53:35

X
FIRMA



ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA





REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 5898975**

NUIP

1 187 213 944

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

FAJARDO SOTO VIOLETTA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año

Mes

Día

FEMENINO

A

2

0

1

9

A

E

R

2

3

0

0

0

0

0

0

0

0

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA SANTANDER VELEZ

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año

Mes

Día

0056173944

2

0

1

9

A

R

2

4

0

0

5

6

1

7

3

9

4

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

SOTO HERNANDEZ YESIKA PAOLA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.032.485.132

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

FAJARDO VANEGAS CRISTIAN EDUARDO

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.098.757.395

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

FAJARDO VANEGAS CRISTIAN EDUARDO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.098.757.395

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

Código

COLOMBIA SANTANDER VELEZ

R 6 N

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año

Mes

Día

2

0

1

9

M

A

Y

0

3

ROSALBA CASTELLANOS HERNANDEZ
Registrador del Estado Civil

Adhesivo Copia
Registro Civil



21302509-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

55142997
53344513

NUIP 1096074932

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 05 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código Q 3 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido: FAJARDO
Segundo Apellido: SOTO
Nombre(s): ARIADNA

Fecha de nacimiento: Año 2017 Mes ENE Día 13 Sexo (en letras): Femenino Grupo sanguíneo: A Factor RH: Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 13681727-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SOTO HERNANDEZ YESIKA PAOLA

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.032.485.132
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: FAJARDO VANEGAS CRISTIAN EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.098.757.395
Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: FAJARDO VANEGAS CRISTIAN EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.098.757.395
Firma: Cristian Fajardo Vanegas

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****
Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****
Firma: *****

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes ENE Día 24

Nombre y firma del funcionario que autoriza: Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circunscripción Bucaramanga



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2022-0588611-1

Fecha: 24/10/2022 07:52:12 AM

Firmado Por:

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
2022-10-24 7:52:12

Bogotá, lunes 24 de octubre de 2022

Señor(a)

CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS

Dirección: transversal 3wa #15a-05 torre 4 apto 401 portal de belen

Teléfono: - 3042183963

Piedecuesta, Santander, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **lunes 24 de octubre de 2022**, el(la) señor(a) **CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1098757395**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
NI000726737	3420289(RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	26/05/2015	Norte de Santander (54)	Cúcuta (54001)

ADVERTENCIA: Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el párrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora de Registro y Gestión de la Información (E)
Unidad para las Víctimas



Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2022

Señor(a)
ELKYN FAJARDO FAJARDO

Asunto: Certificado de Relación de giros.

Apreciado(a) Cliente,

En atención a su solicitud, se informa que, una vez consultado el sistema de información de Efectivo Ltda, se evidencia la ejecución de las operaciones de giro postal que se describen a continuación, las cuales fueron realizadas a través de la red postal Efecty.

GIROS ENVIADOS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGEN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO
920974543	BOGOTA 997849 TRANSACCIONES WEB	CC 79209534	ELKYN FAJARDO FAJARDO	ABREGO 994967 ABREGO CALLE 18 (T)	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	BOGOTA 010671 DI RECCION GENERAL EFECTY	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	\$300,000.00	\$3,000.00	29/07/2022 10:38:35	Jul 29 2022 3:08PM
9204303182	BOGOTA 997849 TRANSACCIONES WEB	CC 79209534	ELKYN FAJARDO FAJARDO	ABREGO 901584 ABREGO CRA6	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	BOGOTA 010671 DI RECCION GENERAL EFECTY	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	\$250,000.00	\$3,000.00	05/04/2022 17:14:39	Abr 5 2022 6:20PM
9196597368	BOGOTA 997849 TRANSACCIONES WEB	CC 79209534	ELKYN FAJARDO FAJARDO	PAMPLONA 995315 CENTRO PAMPLONA (T)	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	BOGOTA 010671 DI RECCION GENERAL EFECTY	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	\$300,000.00	\$3,000.00	26/11/2021 15:27:12	Nov 29 2021 4:21PM
9190745501	BOGOTA 997849 TRANSACCIONES WEB	CC 79209534	ELKYN FAJARDO FAJARDO	ABREGO 901584 ABREGO CRA6	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	BOGOTA 010671 DI RECCION GENERAL EFECTY	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	\$300,000.00	\$10,200.00	02/09/2021 10:23:38	Sep 2 2021 4:39PM
9180169320	BOGOTA 997849 TRANSACCIONES WEB	CC 79209534	ELKYN FAJARDO FAJARDO	ABREGO 901584 ABREGO CRA6	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	BOGOTA 010671 DI RECCION GENERAL EFECTY	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	\$300,000.00	\$10,200.00	19/04/2021 17:56:41	Abr 20 2021 12:03PM
9169830316	BOGOTA 997849 TRANSACCIONES WEB	CC 79209534	ELKYN FAJARDO FAJARDO	ABREGO 901584 ABREGO CRA6	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	BOGOTA 010671 DI RECCION GENERAL EFECTY	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	\$100,000.00	\$6,000.00	22/12/2020 18:28:40	Dic 23 2020 12:33PM
9165074767	BOGOTA 997849 TRANSACCIONES WEB	CC 79209534	ELKYN FAJARDO FAJARDO	ABREGO 901584 ABREGO CRA6	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	BOGOTA 010671 DI RECCION GENERAL EFECTY	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	\$250,000.00	\$3,000.00	05/11/2020 16:37:33	Nov 5 2020 6:06PM
9130814212	VILLAVENCIO 991003 CENTRO PARQUE GOBERNACION	CC 79209534	ELKYN FAJARDO FAJARDO	ABREGO 901584 ABREGO CRA6	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	ABREGO 901584 ABREGO CRA6	CC 1094580380	YAZMIN LORENA PEREZ SANCHEZ	\$191,700.00	\$8,300.00	31/12/2019 11:08:06	Dic 31 2019 12:36PM

Si tiene alguna inquietud relacionada con esta información, por favor comunicarse a través de nuestro Centro de contacto y experiencia: línea fija gratuita nacional: 018000 186027, en Bogotá (1) 7566027 – (1) 6510101 - celular: 3057341346 – correo electrónico: servicioalcliente@efecty.com.co - página web www.efecty.com.co. Una vez recibida la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de protección al consumidor y demás normas aplicables.

Efectivo Ltda., garantiza la confidencialidad de toda la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, es confidencial e intransferible; en razón a ello si la información descargada no corresponde a sus operaciones, deberá abstenerse de hacer cualquier uso y/o tratamiento de la misma en cualquier sentido e informar de manera inmediata a través de los canales de atención de Efectivo Ltda.

Cordialmente,

EFFECTIVO LTDA



CERTIFICADO

**BOGOTA, D.C.,
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,**

27/10/2022

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VANEGAS** con **Cédula de Ciudadanía** número **1098757395**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número **0550488416511910**
Fecha de apertura **05/10/2020**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS SAS
 Nit: 830500675-8
 KM 7 VIA CAJICA CHIA CENTRO EMPRESARIAL SAN ROQUE TO 3 OF 207 -
 TEL.8151545 - CEL.
 Número Documento: NE134

Nota: Este documento es informativo, NO es desprendible de nómina, NO es constancia de pago.

DIRECCIÓN: cll 149 n 39 b 52 - Tel: - Cel: 3042183963 - Floridablanca - Santander
 CÉDULA: 1098757395 BÁSICO: \$800,000 BANCO: 0330400410011910 - BANCO DAVIVIENDA S.A. - CUENTA DE AHORROS

FECHA GENERACIÓN: 26/OCT/2022 10:48

CUNE: 1e426b84a659a62a8c94ef3fe288207a3fe6296ea7de96b536a2aa3dfcfc1dc555f1c9792e1c513527962e001f8f04e

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA
CRISTIAN EDUARDO FAJARDO VENEGAS

Desde: 01-09-2022 - Hasta: 30-09-2022

CONCEPTO	CANT	ADICION	DEDUCCION
DIAS LABORADOS	30		
SUELDO TRABAJADO POR LOS DIAS LABORADOS		800,000	
AUXILIO DE TRANSPORTE LEY - VIATICOS MEDIOS TRANSPORTE - GASTOS REPRES		117,172	
OTROS CONCEPTOS NO SALARIALES. PAGOS FIJOS O VARIABLES EN DINERO O EN		280,500	
DESCUENTO SALUD - EPS			32,000
DESCUENTO PENSION - AFP			32,000
OTRO TIPO DE DEDUCCION DENTRO DE LA NOMINA			200,000
TOTAL ADICIONES (DEVENGADO)		\$1,197,672	
TOTAL DEDUCCIONES (DEDUCIDO)			\$264,000
TOTAL A PAGAR CRISTIAN EDUARDO :			\$933,672

Elaborado	Aprobado	Contabilizado	Beneficiario
	121	090	
			C.C. No. _____